

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, junto con la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Se advierte, además, que no se encuentran embargos de remanentes en el expediente digital. Sírvese proveer.
Sabanalarga, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD. Sabanalarga, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION	08-638-40-89-003-2023-00105-00
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	MALKA DE LA ROSA MARTINEZ
ESTADO PROCESAL	CON SENTENCIA NI EMBARGOS DE REMANENTES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante, allegó virtualmente al correo institucional de este despacho judicial, memorial contentivo de terminación del proceso en referencia por pago tal de la obligación y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, Artículo 461 del C. G. del Proceso, preceptúa:

“(…) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Pues bien, como quiera que la solicitud en estudio se ajusta a lo preceptuado en el Artículo 461 del Código General del Proceso, este despacho accederá a lo peticionado y en consecuencia, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- DECRETESE la terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de la señora MALKA IRINA DE LA ROSA MARTINEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y, en consecuencia, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del mencionado demandado al interior del proceso. Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.
- ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a la señora MALKA IRINA DE LA ROSA MARTINEZ, del título valor (pagaré) allegado como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso. Lo anterior, previo pago del correspondiente arancel. Para ello, comoquiera que en el presente proceso se allegó el título valor en formato digital, se requiere a la parte demandante, a efectos de que aporte a este Despacho, el título valor original que sirvió de base para el recaudo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso.
- Ejecutoriada la presente providencia, y de existir dineros disponibles a favor del proceso, hágase la devolución de los mismos, a favor de la señora MALKA IRINA DE LA ROSA MARTINEZ, atendiendo a que no se encuentra embargado el remanente.
- No condenar en costas.
- Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 07, hoy 19 de ENERO de 2023


EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6ccd4f3e4035e2b0d6fa5b48a837d4ac3f87936b957cde65e5ccdd5a99a399**

Documento generado en 18/01/2024 03:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>